



*RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de legalización y ampliación de instalaciones en la finca "Los Lavaderos", cuya promotora es Vefruber, SL, en el término municipal de Arroyo de la Luz. Expte.: IA20/0414. (2020061600)*

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, epígrafe d) del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y al grupo 1, epígrafe e) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I de la norma, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la transformación de áreas naturales de pastos a la explotación agrícola para la implantación de cultivos hortícolas en regadío, inicialmente pimiento ecológico. La superficie total a transformar es de 47,2986 hectáreas, de las cuales 16 hectáreas serán cultivos en invernaderos y 31,2986 hectáreas cultivo en calle, localizadas en la finca "Los Lavaderos" del término municipal de Arroyo de la Luz, en los siguientes recintos agrícolas:



POLÍGONO	PARCELA	RECINTOS	SUPERFICIE (ha)	TIPO DE CULTIVO
2	14	12	1,84	Invernadero
		12	5,0976	Cultivo en calle
		17	0,3766	Cultivo en calle
		25	2,4231	Cultivo en calle
	20	1 al 3, 5 al 13	9,4697	Cultivo en calle
	21	1	14,1600	Invernaderos
		1	13,9316	Cultivo en calle

Según el documento ambiental aportado por el promotor, actualmente se han ejecutado 6 hectáreas de invernadero localizadas en el recinto 1 de la parcela 21 y la totalidad de la instalación de riego tanto para el cultivo en calle como para el cultivo en invernadero, quedando pendiente la construcción de 10 hectáreas de invernadero. Estas 10 hectáreas de invernadero se distribuirán en un invernadero de 1,84 hectáreas a ubicar en el recinto 12 de la parcela 14 y 4 invernaderos de 1,27 hectáreas, 2,58 hectáreas, 3,06 hectáreas y 1,25 hectáreas a ubicar en el recinto 1 de la parcela 21.



Los invernaderos ejecutados son de cubierta plana, contando con una malla mosquitera y malla de sombreado sobre una estructura portante de acero galvanizado, compuesta por tubos situados en una base de hormigón prefabricado en el suelo. Los invernaderos proyectados serán de similares características a los ejecutados, o bien con lámina plástica en vez de malla mosquitera.

Para la ejecución de los invernaderos se realizará una labor de limpieza del terreno (10 cm) y un allanamiento del mismo, sin realizar volteo. El cultivo de las hortalizas se realiza sobre el suelo.

Para el cultivo en calle se ha realizado una labor de limpieza del terreno, labor de subsolado y pase de grada para desterronar, mullir y nivelar levemente el terreno.

Para el riego de la explotación agrícola el promotor cuenta con una concesión de aguas otorgada por Confederación Hidrográfica del Tajo para uso riego, con un volumen máximo anual de 732.850 m<sup>3</sup> procedente del Arroyo Pontones (Embalse de Petit II).



La captación existente se localiza en las coordenadas ETRS89 Uso29 X: 709.171,19 Y: 4.377.976,40. Desde el punto de captación el agua es conducida mediante una tubería de 2.215 m de longitud hasta una balsa existente, impermeabilizada mediante lámina de PEAD, y unas dimensiones de 53x44 m y 6.996 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento. Junto a la balsa se encuentra una caseta de riego existente de 35,70 m<sup>2</sup> y un cobertizo de 34,80 m<sup>2</sup> de superficie que albergan los diferentes elementos del cabezal de riego (depósitos, equipo de filtrado y demás automatismos). La balsa, caseta de riego y cobertizo se ubican en el recinto 12 de la parcela 14. Desde la caseta de riego parte la tubería principal enterrada hasta los diferentes sectores de riego. Las tuberías portarramales de los diferentes sectores de riego también se encuentran enterradas. Las tuberías portagotos para el cultivo en calle son de tipo tripa, para retirar anualmente tras la finalización del cultivo. Las tuberías portagotos de los cultivos en invernaderos se renovarán según necesidad.

Según la información aportada por el promotor, las necesidades hídricas del cultivo del pimiento serán de 116.800 m<sup>3</sup>/año para el cultivo en invernadero y 197.002,80 m<sup>3</sup> para el cultivo en calle. Por lo que las necesidades hídricas totales de la explotación serán de 313.802,80 m<sup>3</sup>/año.

La energía eléctrica para el sistema de riego, actualmente, la suministra un grupo electrógeno.

El promotor del proyecto también informa que en el camino de acceso a la finca desde la carretera CC-100 se realizaron trabajos de acondicionamiento.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de febrero de 2020, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad documentación referente al proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Producción Agraria	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-



Con fecha 9 de junio de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que la carta arqueológica no indica en las parcelas la presencia de ningún yacimiento arqueológico. Que no se conocen incidencias sobre el patrimonio etnológico conocido en las parcelas de referencia, y que el hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.

Con fecha 26 de julio de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad no se encuentra incluida ni en espacios de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000 y no es probable que afecte a hábitats amenazados ni a especies protegidas, por lo que, para la realización de dicha actividad en la ubicación indicada no es necesario informe de afección ni autorización alguna por parte de ese Servicio.

Con fecha 31 de julio de 2020 el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura emite informe en el que hace unas consideraciones generales acerca de las extracciones de agua desde ríos durante los meses de verano. Posteriormente informa que, dado que se prevé el abastecimiento de agua a partir de una masa de agua artificial existente (Embalse Petit II), no se prevén efectos significativos sobre el medio fluvial. Posteriormente recuerda las obligaciones del artículo 26 (obligación para los nuevos titulares o concesionarios de aprovechamiento hidráulicos de disponer en buen estado de conservación y funcionamiento dispositivos de protección en la entrada de los cauces o canales de derivación y en la salida) y artículo 33.2 (obligación para las nuevas charcas y aguas embalsadas de disponer de elementos de vaciado para la eliminación de las especies de carácter invasor que pudieran poblarlas) de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca Fluvial de Extremadura.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural, en el que informa que, tras varias visitas a la zona del proyecto desde que comenzó la ejecución del mismo, las actuaciones se han ejecutado según lo descrito en el documento ambiental del proyecto, con la construcción de invernadero de unas 6 hectáreas de superficie y el cultivo en calle del resto de la superficie. También informa que ha habido una alteración del suelo, con la consecuente afección a la vegetación (pastizal y retamas), debido a las propias labores necesarias para el cultivo e instalación del sistema de riego, pero también que los cultivos en calle sustituyen a la vegetación que anteriormente existía y además que ésta se renueva una vez cesa el cultivo. También informa que ha habido un aumento de fauna debido a la presencia de recurso alimenticio. Posteriormente realiza unas consideraciones en cuanto a la gestión de los residuos procedentes de la actividad, la emisión de polvo procedente del tránsito de vehículos, el impacto paisajístico y la posible afección al Embalse de Molano.



3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto. El proyecto consiste en la implantación de una explotación agrícola para cultivo de hortalizas en zonas naturales de pastos. El cultivo hortícola inicial será pimiento en producción ecológica. El cultivo se desarrollará en invernadero y en calle (aire libre). Actualmente existen 6 hectáreas de invernaderos y se pretende ampliar en 10 hectáreas más mediante la construcción de cinco invernaderos de diferente superficie. El cultivo en calle abarca una superficie de 31,2986 hectáreas, por lo que la superficie total asciende a 47,2986 hectáreas. Estas actuaciones ya se encuentran realizadas excepto la ampliación de 10 hectáreas de invernadero.

Los cultivos se regarán con agua procedente del Embalse de Petit II, siendo las necesidades hídricas totales del cultivo de 313.802,80 m<sup>3</sup>/año, y contando la promotora para ello con una concesión de aguas otorgada por Confederación Hidrográfica del Tajo. La instalación de riego, así como una balsa, caseta de riego y cobertizo se encuentran ejecutados.

Ubicación del proyecto. El proyecto se ubica en la finca "Los Lavaderos", comprendiendo las parcelas 14, 20 y 21 del polígono 2 del término municipal de Arroyo de la Luz. La superficie total de estas parcelas es de 213,96 hectáreas y la superficie total sobre la que se actuará es de 47,2986 hectáreas, localizadas en los siguientes recintos agrícolas:



POLÍGONO	PARCELA	RECINTOS	SUPERFICIE (ha)	TIPO DE CULTIVO
2	14	12	1,84	Invernadero
		12	5,0976	Cultivo en calle
		17	0,3766	Cultivo en calle
		25	2,4231	Cultivo en calle
	20	1 al 3, 5 al 13	9,4697	Cultivo en calle
	21	1	14,1600	Invernaderos
		1	13,9316	Cultivo en calle

La zona donde se ubica el proyecto es una zona de dehesa con explotaciones ganaderas de ovino en su mayoría.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: los principales impactos ambientales generados sobre el suelo se producirán como consecuencia de la preparación del terreno previa a la implantación del cultivo agrícola en calle, así como en la preparación del terreno para la construcción de los cinco invernaderos. Las condiciones orográficas de la zona de actuación, con pendientes comprendidas entre el 0,5 % y el 1,5 %, no hace previsible la posible aparición de procesos erosivos. Asimismo, estos movimientos de tierra pueden destruir la estructura edáfica original del terreno si se produce una inversión de horizontes en estas operaciones, además de una pérdida del horizonte orgánico o tierra vegetal. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada siempre que se respete la actual morfología del terreno. Mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras, se podrá mitigar la magnitud de este impacto sobre el medio edáfico y geomorfológico. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, el aporte de abonos y el uso de productos fitosanitarios, así





como la presencia de una plantación agrícola hortícola, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las medidas preventivas y/o correctoras planteadas por el promotor y las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será el ocasionado por el propio uso de este factor ambiental, además de los posibles impactos ocasionados por una contaminación por fertilizantes y/o fitosanitarios. De la concesión de aguas emitida por Confederación Hidrográfica del Tajo, se desprende que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca. En cuanto a la posible afección ocasionada por fertilizantes y/o fitosanitarios, el proyecto se encuentra fuera de la zona de policía de cauces, y con la aplicación de las prescripciones de los códigos de buenas prácticas agrarias y el cumplimiento de la normativa vigente al respecto, con medidas dirigidas a la mitigación de este impacto, se disminuye la probabilidad de contaminación por fenómenos de lixiviación o escorrentía superficial. Por último, se deben considerar las posibles afecciones como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en la zona de actuación están presentes el hábitat matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Código UE 5330) y el hábitat brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Código UE 4090), ninguno de ellos catalogados como hábitat prioritario. La ejecución del proyecto conlleva la alteración de estos hábitats sobre una superficie de 47,2986 hectáreas durante la fase de explotación del proyecto, manteniéndose la vegetación natural en aquellas zonas con suelo poco profundo y/o afloramientos rocosos que impide su explotación con el cultivo hortícola. La zona que limita con la localización del proyecto es una zona natural poco alterada, por lo que al final de la vida del proyecto se prevé que se podrá recuperar el hábitat a su estado original, por tanto puede considerarse ambientalmente compatible.

Incidencia sobre la fauna: aunque en las parcelas donde se ubica el proyecto es posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la actividad tenga efectos significativos sobre ésta. Hay que destacar del informe emitido por el Agente del Medio Natural, que se ha producido un aumento de la fauna favorecido por la disponibilidad de recurso alimenticio.



Incidencia sobre el patrimonio cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en la zona del proyecto.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad no se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto paisajístico del cultivo en calle se debe a la introducción de un nuevo cultivo en el paisaje con un marco de plantación definido, no obstante, este impacto desaparecerá al final del ciclo de cultivo, volviéndose a producir anualmente con el ciclo de cultivo. En cuanto al impacto paisajístico ocasionado por los invernaderos, se trata de un impacto permanente, no obstante, analizando la cuenca visual y teniendo en cuenta el número de observadores, con la aplicación de medidas de integración paisajística se reducirá este impacto. En cuanto al impacto paisajístico ocasionado por la balsa, caseta de riego y cobertizo, con la adopción de medidas de integración paisajística se reducirá este impacto.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

— Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Medidas a aplicar en la fase de construcción-adaptación:

1. Los movimientos de tierra se limitarán a la preparación del terreno para la construcción de los invernaderos. Si como consecuencia de estos movimientos de tierra se produjeran acúmulos de materiales terrosos, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
2. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, aterrazamientos, etc. Asimismo, en ningún caso se harán movimientos de rocas.
3. Durante los trabajos de construcción se realizarán riegos, en caso necesario, con la finalidad de evitar la formación de polvo ocasionado por el tránsito de vehículos y maquinaria.
4. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
5. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
6. Para facilitar la integración paisajística de la caseta de riego y cobertizo, se emplearán materiales acordes al entorno, con acabados que se integren lo mejor posible en el entorno. En ningún caso deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
7. Para facilitar la integración paisajística de los invernaderos se creará una pantalla vegetal implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La pantalla vegetal se situará en el límite este y sureste de la parcela 21 y en la zona sur y oeste de los invernaderos existentes, orientado a la carretera CC-100, realizándose en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado. Las plantaciones se mantendrán durante todo el periodo de explotación de la instalación. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
8. Los residuos generados deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011,



de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados y se realizará la restauración ambiental de la zona.

— Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad (tuberías, plásticos, mangueras, filtros, envases,...) deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Estos residuos deberán estar localizados en una zona habilitada para tal fin y debidamente clasificados y ordenados.
2. Los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. Se deberá realizar un adecuado control y mantenimiento de la instalación de riego a fin de optimizar su funcionamiento y realizar un uso eficiente y racional del agua. El riego del cultivo, así como la dosis fertilizante se realizarán siempre en base a las necesidades reales de cultivo. Para el volumen y caudal solicitados, así como para disponibilidad de recurso hídrico, se estará a lo dispuesto en la correspondiente concesión de aguas de Confederación Hidrográfica del Tajo. Se deberá disponer de un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
4. La captación situada en el Embalse de Petit II deberá disponer de un sistema, en buen estado de conservación y funcionamiento, que impida que la fauna piscícola acceda a la tubería de captación.
5. La balsa de almacenamiento de agua deberá disponer de un sistema de vaciado que permita, en caso necesario, la eliminación de especies invasoras que pudieran encontrarse en su interior.
6. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de enmiendas, fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán



seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

7. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
8. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su centro de compra o por gestor autorizado de residuos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
9. Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Se tendrá especial cuidado con los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
10. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
11. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



12. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
  13. Se recomienda no emplear herbicidas en la fase operativa de la explotación, debido al alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre. Se recomienda realizar labores culturales que impidan el crecimiento de la vegetación competitiva (acolchado).
  14. Se respetará en todo momento la vegetación natural existente en lindes y en las zonas de suelo poco profundo que no se cultive. Para ello, en las labores de preparación del terreno previas al trasplante de la plántula de pimiento, se deberá guardar una distancia prudencial respecto a la vegetación autóctona a respetar.
  15. Para los restos vegetales al final del ciclo de cultivo se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. Se prohíbe la quema de estos restos vegetales.
  16. En todo caso, si como consecuencia del desarrollo del proyecto se produjese la degradación física del suelo o la contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:
1. Al final de la vida del proyecto, se procederá al desmantelamiento de los invernaderos y de la instalación de riego, retirando estos residuos por gestor autorizado.
  2. En el caso de no continuar explotándose mediante cultivos agrícolas, los terrenos se restaurarán a su estado original.



— Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV-8 y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental será remitido a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, los siguientes puntos:
  - La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe.
  - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el mantenimiento y estado de conservación de la vegetación natural a respetar según el condicionado del presente informe.
  - Las posibles incidencias en relación con la fauna.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - Reportaje fotográfico que permita conocer el estado de la zona de actuación antes y después de la ejecución del proyecto.
3. En base a los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
4. Para todos los trabajos se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes Órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro medio y/o alto de incendios.
5. No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, charcas, etc. no contempladas en el Documento Ambiental aportado. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
6. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

